



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE XOCHITEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/08/23
Publicación	2010/09/08
Vigencia	2010/09/09
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4833 "Tierra y Libertad"



EL C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV , 41 FRACCIÓN I,60,63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO:

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO REALIZADA CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010, SE AUTORIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE XOCHITEPEC.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE XOCHITEPEC.

ARTÍCULO ÚNICO.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE XOCHITEPEC.

CONSIDERANDO

Que dentro del ámbito municipal, la Constitución considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias.



Una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho; desarrollando políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Esta función debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades que dentro de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública; el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec, es la instancia que tiene por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en el ámbito territorial de Xochitepec, con la participación coordinada de las autoridades Municipales y la sociedad civil, todo esto dentro del marco de los Sistemas de Seguridad Pública Estatal y Federal.

Por tanto es menester contar con un ordenamiento legal que regule su actuar; el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec, establece de una manera clara las funciones del Consejo y las atribuciones de sus integrantes, los alcances de su competencia así como las acciones de seguimiento, cumplimiento de programas y metas y la forma de evaluar el desempeño de las instituciones de seguridad pública municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE XOCHITEPEC.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia que tiene por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en el ámbito territorial del municipio de Xochitepec, con la participación coordinada de las autoridades municipales y la sociedad civil, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.



Así mismo el Consejo Municipal realizará evaluaciones de seguimiento, cumplimiento de programas y metas, desempeño de las instituciones de seguridad pública municipal, unidades de adscripción o cualquier área que afecte directa o indirectamente con la seguridad pública del Municipio. Para tal efecto se apoyará en todo por un Secretario Ejecutivo Municipal.

Artículo 2.- El Secretario Ejecutivo Municipal, es el órgano de ejecución del Consejo Municipal, gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y se integrará por el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto que para tal efecto le asigne el Municipio.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo Municipal; quien ocupe este cargo no podrá tener otro cargo gubernamental y deberá contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Municipal;
- II. El Titular de Seguridad Pública;
- III. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Regidor de Seguridad Pública;
- VI. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- VIII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;
- IX. El Diputado representante de la Comisión de Seguridad Pública, o la persona que designe como su representante;
- X. El Diputado del VIII Distrito del Congreso del Estado, o la persona que designe como su representante;
- XI. Hasta 3 vocales representantes de organismos de participación ciudadana con que cuente el municipio, o en su caso, representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados con amplia representación en el municipio, así como los que a título personal representen algún sector de la



población, éstos serán propuestos al seno del consejo municipal y deberán ser aprobados por el mismo;

XII. Un representante o representantes de los comisariados ejidales o de bienes comunales, de la pequeña propiedad y de organizaciones ganaderas de la comunidad.

Además, el Consejo Municipal podrá invitar a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, autoridades auxiliares, organización civil o persona física que aporte elementos útiles para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 4.- El Presidente del Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer las políticas en materia de seguridad pública municipal tomando en cuenta la Ley de la Materia, los acuerdos tomados en el Consejo Estatal, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal y el Consejo Nacional;

II. Conocer los programas y acciones de Seguridad Pública;

III. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;

IV. Mantener las relaciones con el Consejo Estatal, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;

V. Convocar a través del Secretario Ejecutivo Municipal y conducir las sesiones del Consejo;

VI. Instruir al Secretario Ejecutivo Municipal la promoción y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VII. Proponer al Consejo Municipal la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;

VIII. Participar en el Consejo Regional, cuando éste haya sido instalado; y

IX. Proponer indicadores que permitan realizar una mejor evaluación y seguimiento de las actividades relacionadas con la seguridad pública.



Artículo 5.- El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 6.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la celebración de las sesiones y publicarla;
- II. Contribuir con el Presidente Municipal en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Levantar las minutas de trabajo que se desprendan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal;
- IV. Participar, a petición del Presidente del Consejo, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos asumidos en sesión del Consejo Municipal;
- V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión del Consejo Municipal al Secretario Ejecutivo;
- VI. Llevar el control, registro y seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, remitiendo los avances y reportes respectivos al Secretario Ejecutivo;
- VII. Informar a la población el estado que guarda la seguridad así como de las medidas y acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio;
- VIII. Mantener de manera permanente vinculación e intercambio de información con el Secretario Ejecutivo Estatal; y
- IX. Solicitar la información que sea necesaria a las áreas del Ayuntamiento que correspondan, para ponerla a consideración del Consejo Municipal para evaluar el seguimiento y cumplimiento de programas y metas, desempeño de las instituciones de seguridad pública municipal, unidades de adscripción o cualquier área que afecte directa o indirectamente la seguridad pública del Municipio.



CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;
- V.- Proponer convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
- VI.- Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.- Los Comités, Organizaciones, Agrupaciones y Asociaciones, que deseen hacer cambio de sus representantes acreditados ante el Consejo, deberán notificar su decisión ante este Órgano Colegiado, por escrito y con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para la próxima Sesión, en la que el Secretario Ejecutivo informará de este hecho a los miembros del Consejo Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES.

Artículo 9.- Las Sesiones del Consejo Municipal serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que se realicen de manera privada.

Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día. Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo se clasifican en:

- I.- ORDINARIAS.- Serán bimestralmente a convocatoria del Presidente Municipal para tratar asuntos de su competencia, la citación será formulada por el Secretario Ejecutivo con cinco días de anticipación; y
- II.- EXTRAORDINARIAS.- En casos de urgencia, tendrá las sesiones extraordinarias que el Presidente estime necesarias, para lo cual convocará a todos los integrantes del Consejo Municipal mínimo con dos días de



anticipación y por los conductos idóneos; en la citación se especificará si será de carácter público o privado.

Artículo 11.- En cada sesión ordinaria del Consejo Municipal el Secretario Ejecutivo Municipal en coordinación con las demás autoridades del Municipio, presentarán un informe que deberá contener datos precisos que permitan medir su desempeño, sobre lo siguiente:

- I. Estadística general del índice delictivo registrado en el Municipio derivado de sus funciones;
- II. Estadística de los operativos implementados en el Municipio, así como los resultados obtenidos;
- III. Estadística de las puestas a disposición realizadas ante las autoridades competentes;
- IV. Estadística de los asuntos en los que ha participado en la investigación de delitos o conductas antisociales bajo la dirección del ministerio público y los resultados obtenidos de la misma.
- V. Estadística de las audiencias en las que se ha rendido testimonio sobre las actuaciones e investigaciones policiales y valor probatorio otorgado mediante resolución recaída con posterioridad a la comparecencia.
- VI. Estadística de infracciones cometidas en materia de tránsito;
- VII. Reporte de ingresos obtenidos en materia de tránsito;
- VIII. Estadística de personas puestas a disposición por faltas administrativas.
- IX. Reporte de ingresos obtenidos por las faltas administrativas;
- X. Estadística de puestas a disposición por delitos del fuero común y federal.
- XI. Estadística que contenga los procedimientos iniciados y resueltos en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal radicados en las Unidades de Asuntos Internos.;
- XII. Estadística del nivel promedio de educación de elementos policiales, mandos medios y superiores;
- XIII. Acciones implementadas en materia de Prevención del Delito y cumplimiento de programas y metas;
- XIV. En su caso, aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el mejor desempeño de la Institución y todo aquello que mejore la seguridad pública de la ciudadanía; y



XV. Cualquier otra que para sus fines requiera el Consejo Municipal.

Artículo 12.- El Público que asista a las Sesiones del Consejo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar el respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación de propuestas;
- IV.- Presentación de informes y dictámenes de las comisiones; y
- V.- Asuntos generales.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo podrán pedir que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud con veinticuatro horas de anticipación al día señalado para la celebración de la Sesión. Toda Sesión Ordinaria se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación o modificación según sea el caso y sancionarse con la votación de los miembros presentes.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 15.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16.- Si no existe quórum para sesionar, el Secretario Ejecutivo a petición del Presidente del Consejo o quien supla su ausencia, convocará en ese momento



a Sesión que tendrá verificativo treinta minutos después de la hora prefijada para Sesionar y los acuerdos y resoluciones que se dicten, se tomarán por mayoría de los presentes en el Consejo.

Artículo 17.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Consejo, de manera que se disuelve el quórum legal para sesionar.

II.- Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión del Consejo, el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 18.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Consejo la fecha en que la Sesión deberá reanudarse, la cual deberá suceder dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 20.- Se considera votación nominal, la que hagan cada uno de los integrantes del Consejo presentes, manifestando su nombre y el sentido de su voto en voz alta.

Artículo 21.- Se considera votación económica, cuando los integrantes del Consejo se manifiesten levantando la mano para votar a favor o en contra, las resoluciones del Consejo.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, o en



su defecto presentarlo mediante escrito, que haga llegar al Secretario Ejecutivo del Consejo a más tardar al día siguiente hábil al de la clausura de la Sesión.
Para los casos en que sea evaluado el desempeño de alguna de las instituciones de seguridad pública municipal o alguna área específica perteneciente a ella, unidad de adscripción o cualquier área que tenga relación directa o indirectamente con la seguridad pública del Municipio, sus titulares tendrán derecho a voz para que manifiesten lo que su derecho convenga.

CAPÍTULO VIII ACTAS DEL CONSEJO.

Artículo 23.- Las Actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron en la siguiente sesión y cada miembro de éste, tendrá derecho a obtener una copia de la misma, previa solicitud.

Artículo 24.- Las Actas levantadas en Sesión, deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, lugar y hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y hora de su clausura;
- II.- Orden del día;
- III.- Declaración de la existencia del quórum legal; cuando se obtenga;
- IV.- Los asuntos tratados con descripción de los antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y
- V.- Relación de documentos que se agreguen al apéndice.

De ser posible cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice, de manera transitoria y será destruida después de dos meses a la fecha que se haya aprobado por el Consejo el acta correspondiente.

Artículo 25.- El Secretario Ejecutivo del Consejo llevará el libro de actas, con las firmas de los integrantes del Consejo que participaron en dicha sesión.



Artículo 26.- El Acta del Consejo será leída por el Secretario Ejecutivo del Consejo en la siguiente Sesión Ordinaria, la cual será aprobada por este Órgano Colegiado mediante votación económica.

Las observaciones que se formulen al Acta serán asentadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 27.- Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Consejo, cuando menos con 48 horas de anticipación a la Sesión en que deba darse la lectura.

En la Sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo informará de la remisión anticipada del proyecto de Acta de la Sesión anterior, para lo cual solicitará al Consejo la dispensa de la lectura de la misma. Hecho lo anterior, se someterá a la consideración y en su caso a la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES.

Artículo 28.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá conformar las comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; cada una de las comisiones se integrará por tres o más miembros del Consejo, votados por el pleno de éste, eligiéndose a un Coordinador.

Artículo 29.- Los integrantes de cada Comisión realizarán propuestas de solución, políticas, criterios, acciones y medidas de prevención a los problemas de seguridad pública a través de su propia Comisión.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán en forma individual o conjunta según sea el caso.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo Municipal y los titulares de las instituciones de Seguridad Pública Municipal y del Estado, se coordinarán para establecer



comités así como programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

Artículo 31.- La ciudadanía podrá participar en la elaboración de medidas para la vigilancia y seguridad de la población que auxilien a los cuerpos de seguridad pública a través de los comités de participación ciudadana que serán:

I.- Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública: Son agrupaciones de personas físicas y representantes de personas morales integrantes de la sociedad, representativas del municipio y coordinadas por el Secretario Ejecutivo Municipal;

II. Comités de Vigilancia Vecinal: Están constituidos por personas físicas que participan y coadyuvan con las instancias municipales respectivas en acciones de seguridad pública para su calle o colonia;

III. Comités de Participación Ciudadana Especializada: Están integrados por instituciones de educación superior, barras o asociaciones de abogados, especialistas y profesionistas en general; y

IV. Subcomités de Seguridad Pública: Son agrupaciones de personas físicas y representantes de personas morales pertenecientes a las colonias, calles, planteles educativos y grupos organizados de la sociedad que participen en acciones de seguridad pública;

Para estos fines serán convocados los sectores que integran la sociedad civil, así como las instituciones que fomenten la educación, el desarrollo económico, agropecuario y social, la cultura, el deporte y cualquier otra que tenga como finalidad coadyuvar en la seguridad pública.

Artículo 32.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, elegirán de entre sus miembros una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario relator y cuando menos cuatro vocales que serán nombrados por el Consejo Municipal.

Estos comités sesionarán de manera mensual y sus acuerdos deberán ser remitidos al Secretario Ejecutivo Municipal, quien llevará el registro e informará al Consejo Municipal para que se tomen las determinaciones conducentes.



Artículo 33.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, promoverán la participación de la comunidad en actividades tales como:

- I. Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III. Proponer al Consejo de Honor y Justicia, reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Realizar quejas sobre irregularidades o denuncias por la comisión de delitos o conductas antisociales;
- V. Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada municipio;
- VI. Verificar y evaluar que el patrullaje se realice en los términos que determinen la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o el Presidente Municipal, mediante los mecanismos que al efecto acuerden las autoridades, a fin de vincular al policía con la comunidad;
- VII. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos, deficiencia o negligencia de los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública y denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal acciones específicas a emprender para prevenir la comisión de delitos o conductas antisociales y su impunidad, así como el abatimiento de las causas generadoras de inseguridad pública; y
- IX. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

El Comité podrá designar un vocal para coordinar cada una o varias de dichas actividades.

Artículo 34.- La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Xochitepec, por conducto de los superiores de los elementos que estén en contacto directo con la ciudadanía, celebrará reuniones con los Comités Municipales de Seguridad Pública y de Participación Ciudadana Especializada y los habitantes de sus respectivas áreas de trabajo, a fin de:

- I. Informar sobre las actividades, planes y resultados de la actuación de la policía;



- II. Responder a preguntas, dudas e inquietudes;
- III. Conocer quejas, denuncias, críticas y sugerencias; y
- IV. Acordar formas de colaboración entre comunidad y policía.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES.

Artículo 35.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión de Consejo serán exhortados por el Presidente para cumplir con sus funciones.

Artículo 36.- Si el integrante del Consejo Municipal deja de concurrir a tres Sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido del Consejo y se solicitará a la agrupación, asociación, organización o institución que represente, la designación de un sustituto.

Artículo 37.- El nombramiento del integrante del Consejo Municipal de Seguridad Pública será eminentemente honorífico; por lo que se omitirá ofrecer y recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, con excepción del Secretario Ejecutivo Municipal.

Artículo 38.- La vigencia en el nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec, durará: para los funcionarios Públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo; los Consejeros Ciudadanos lo conservarán hasta transcurridos seis meses del inicio del nuevo periodo del Gobierno Municipal, tiempo en el cual podrán ser removidos o bien ratificados para un periodo más.

Artículo 39.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones de Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.



TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Oficina del Presidente Municipal, habilitada como sala de Sesiones, de este H. Ayuntamiento de Xochitepec a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

**C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ÓSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO**

**C. ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA
REGIDORA DESARROLLO ECONÓMICO, RELACIONES PÚBLICAS,
SERVICIOS PÚBLICOS, TURISMO Y PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.**

**C. NARCISO CÁRDENAS DELGADO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS,
ATENCIÓN A MIGRANTES SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
ORGANISMO DESCENTRALIZADOS.**

**C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, COLONIAS,
POBLADOS Y FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS.**

**C. MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN DE ASUNTOS JUVENILES,
RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

C. DOMINGO FRANCO RIVERA



REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Y RECREACIÓN Y DEPORTE.

En consecuencia remítase al Ciudadano Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XOCHITEPEC.
RÚBRICAS.**